REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 5, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que actualmente las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC´s) han crecido de manera acelerada, convirtiéndose en pieza clave en el diseño de políticas públicas, lo que hace que uno de los objetivos fundamentales del Ejecutivo Estatal, sea el impulso de acciones encaminadas al mejoramiento de la gestión pública que permitan elevar la calidad de los trámites y servicios públicos, promoviendo el desarrollo administrativo y organizacional que contribuya a la transformación de la administración pública, a través del mejor aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicaciones.

SEGUNDO. Que es responsabilidad del Ejecutivo Estatal, dotar de un marco legal y normativo a las Dependencias y Entidades, sobre el uso y aprovechamiento de tecnologías de información y comunicaciones en apoyo de sus actividades orientadas a elevar la eficiencia de la función pública.

TERCERO. Que el Gobierno del Estado de Hidalgo estableció como objetivo general, dentro de la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo Hidalgo 2016-2022, en su Eje 1 denominado “Gobierno Honesto, Cercano y Moderno” en el punto 1.2.6 “Sistematización de Trámites y servicios”, para fortalecer la eficiencia y eficacia de los trámites y servicios ofrecidos por el Gobierno del Estado, como un medio para alcanzar mayor eficiencia en la prestación de servicios, favoreciendo con ello la reducción de tiempos y costos, en beneficio de la ciudadanía, promoviendo y coordinando acciones de modernización e innovación gubernamental, que contribuyan en la mejora de la gestión pública, con el uso de las tecnologías de información y comunicaciones, en la prestación de servicios.

CUARTO. Que la Dirección General de Innovación Gubernamental y Mejora Regulatoria, está facultada para dirigir y acreditar las estrategias, lineamientos y normatividad, referentes a los procesos y acciones de modernización tecnológica

gubernamental, así como proponer procesos de planeación, programación y, en su caso, validación de proyectos relativos al mejoramiento de sistemas, mejora de procesos, simplificación administrativa, mejora regulatoria, regulación base cero, investigación y desarrollo tecnológico, automatización, desarrollo web, incluyendo la administración del portal institucional www.hidalgo.gob.mx y la integración del sistema de evaluación de la gestión pública estatal.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN EL PODER EJECUTIVO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular y fomentar el uso de las tecnologías de información que se utilicen en la ejecución de los programas, desarrollos informáticos y actividades a cargo de las Dependencias y Entidades.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Acceso Remoto: Servicio que permite acceder a un equipo informático o de comunicación desde una posición no centralizada (remota);

II. Access Point: Punto de acceso inalámbrico que permite conectar dispositivos de comunicación inalámbrica;

III. Ancho de Banda: Medida de datos y recursos de comunicación disponible o consumida dentro de una red y dispositivo;

IV. Antivirus Institucional: Software de prevención, detección y erradicación de virus informáticos, establecido para ser operado dentro del Poder Ejecutivo Estatal;

V. Acuerdo de Confidencialidad: Documento que establece entre los firmantes el resguardo y secreto de la información recabada y/o compartida, producto de la contratación de un servicio;

VI. Correo Electrónico Institucional: Servicio de mensajería a través de sistemas de comunicación electrónicos, establecido como medio de comunicación oficial dentro del gobierno del Estado, con nombre de dominio @hidalgo.gob.mx;

VII. Correo Spam: Mensajes digitales no solicitados, habitualmente de tipo publicitario, enviados en grandes cantidades que perjudican al destinatario;

VIII. Dependencias y Entidades: A las Dependencias de la Administración Pública centralizada del Estado de Hidalgo, a los Organismos Descentralizados, empresas de participación Estatal y Fideicomisos Públicos que tienen el carácter de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo;

IX. Dictamen Técnico: Resolución emitida, basada en la evaluación de las características de los bienes informáticos (Software y Hardware) en materia de infraestructura tecnológica;

X. Dirección: Dirección General de Innovación Gubernamental y Mejora Regulatoria;

XI. Dominio: Nombre que identifica de manera sencilla un Sitio Web en Internet;

XII. Enlace Informático: Personal designado en cada área, preferentemente con conocimientos adquiridos en ciencias de la computación. Encargado de mantener orden en los activos informáticos y de comunicación del área designada y la comunicación con la Dirección;

XIII. Espacio Virtual: Lugar cuyos vínculos, interacciones y relaciones tienen existencia, no en un lugar físico, sino en una zona de Internet;

XIV. Expediente Documental: Archivo físico que contiene la documentación que sustenta el estado de persona acreditada;

XV. Firma Electrónica Avanzada: Conjunto de Datos Electrónicos integrados o asociados inequívocamente a un mensaje de datos que permite asegurar la integridad y autenticidad de la Firma Electrónica Avanzada, así como la identidad del firmante, empleada para firmar documentos y transacciones de manera irrefutable en el ámbito digital, brindando seguridad a las transacciones electrónicas. Con su uso se puede identificar el autor del mensaje y verificar que no haya sido modificado;

XVI. GOBACCES: Sistema de acceso a plataformas de trámites y servicios;

XVII. Guía Web Hidalgo: Documento emitido por la Dirección que integra los estándares de contenido y forma de construcción de los Sitios y Sistemas Web del Gobierno del Estado;

XVIII. Hospedaje: Servicio Institucional que consiste en un espacio seguro para alojar la infraestructura para que un Sitio Web pueda ser publicado y esté disponible en la (WWW) World Wide Web o Red Informática Mundial. Esta infraestructura incluye: servidores web, aplicativos, bases de datos, conexiones de

alta velocidad, capacidad de almacenamiento, cuentas de correo electrónico, entre otros;

XIX. Imagen Institucional: Identidad gráfica del Poder Ejecutivo;

XX. Infraestructura Institucional: Equipo de cómputo y comunicaciones digitales que brinda servicio a más de una Dependencia o Entidad;

XXI. Interoperabilidad: A la capacidad de organizaciones y sistemas, dispares y diversos, para interactuar con objetivos consensuados y comunes, con la finalidad de obtener mejoras en los servicios, en donde la interacción implica que las Dependencias y Entidades compartan infraestructura, información y conocimiento mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones;

XXII. Licencia de Uso: Contrato entre el titular de los derechos de autor y el Usuario del programa informático (Usuario final), para utilizar éste en una forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas;

XXIII. Malware: Es la abreviatura de “Malicious Software” (Software Malicioso), término que engloba a todo tipo de programa o código de computadora cuya función es dañar un sistema o causar un mal funcionamiento;

XXIV. Persona Acreditada: Persona registrada, cuyos datos personales existentes son comprobables mediante un expediente documental que obra en poder de Ejecutivo Estatal;

XXV. Persona Validada: Persona registrada, cuyos datos personales aún no son comprobables en expediente documental;

XXVI. Redes Sociales Institucionales: A las Redes Sociales Oficiales emitidas y coordinadas por la Dirección;

XXVII. RUPAEH: Registro Único de Personas Acreditadas en el Estado de Hidalgo;

XXVIII. RUSEH: Al Registro Único de Sistemas del Estado de Hidalgo, desarrollados por y para el Estado;

XXIX. SECODI: Sistema Estatal de Comunicaciones Digitales;

XXX. Secretaría: La Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal;

XXXI. Servicio: Conjunto de actividades que el gobierno estatal realiza para responder a una necesidad específica de la sociedad;

XXXII. Servicios de intercambio de información: Al conjunto de protocolos y estándares que sirven para intercambiar datos entre sistemas o aplicaciones, con independencia del lenguaje de programación o plataforma en la que fueron desarrollados;

XXXIII. Sistema de Información: Conjunto de procedimientos manuales o automatizados orientados a proporcionar información para la toma de decisiones;

XXXIV. Sistemas de Microondas: transmisión de datos o voz a través de radiofrecuencias con longitudes de onda en la región de frecuencias de microondas.

XXXV. Sitio Central de Cómputo y Comunicaciones: Al espacio físico donde se encuentra residente la infraestructura institucional de cómputo y comunicaciones del ejecutivo Estatal;

XXXVI. Sitio Web Institucional: Portal oficial en Internet del Poder Ejecutivo www.hidalgo.gob.mx;

XXXVII. Subdominio: Dominio de segundo nivel, derivado del dominio principal institucional. El dominio principal institucional es http://nombre_subdominio.hidalgo.gob.mx;

XXXVIII. TCP: Protocolo de Control de Transmisión utilizado para la conexión de computadoras y transmisión segura de datos;

XXXIX. TIC´s: Las Tecnologías de Información y Comunicaciones que comprenden el equipo de cómputo, software y dispositivos de impresión que sean utilizados para almacenar, procesar, convertir, proteger, transferir y recuperar información, datos, voz, imágenes y video;

XL. Trámite: Solicitud o entrega de información que la sociedad realiza ante una Dependencia o Entidad;

XLI. UDP: Protocolo de Datagramas de Usuario para el envío de fragmentos de paquetes de información; y

XLII. Usuario: Servidores públicos y cualquier persona que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga asignado equipo de cómputo, comunicaciones o funciones relacionadas a las TIC´s, en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. El presente Reglamento es de observancia para todas las Dependencias y Entidades;

Artículo 4. La Secretaría, a través de la Dirección, aplicará el presente Reglamento bajo los principios de objetividad, racionalidad e imparcialidad, para todos los elementos que conforman las TIC´s, en el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO II. DE LOS USUARIOS DE LA INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO

Artículo 5. El equipo de cómputo y de comunicaciones, propiedad del Estado, deberá estar asignado y bajo el resguardo de un Servidor Público o Usuario.

Artículo 6. Será responsabilidad del Enlace Informático de las Dependencias y Entidades:

I. Observar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

II. Mantener en condiciones óptimas de operación tanto interno como externo el equipo de cómputo y comunicaciones;

III. Realizar de manera periódica los respaldos de la información generada de su Dependencia o Entidad, contenida en el equipo;

IV. Configurar en su explorador de internet, el Sitio Web Institucional del Poder Ejecutivo del Estado www.hidalgo.gob.mx, como página de inicio;

V. Observar los lineamientos establecidos de imagen institucional como fondo y protector de pantalla definidos por la instancia del gobierno facultada para tal efecto;

VI. Observar los procedimientos administrativos y de validación técnica para la conexión, desconexión, o reconexión, de cualquier elemento o componente de la infraestructura de cómputo y comunicación institucional;

VII. Garantizar que la instalación de Software relacionado a la actividad institucional cuente con la debida licencia de uso;

VIII. Mantener actualizado el Software instalado, inherente a la licencia de uso; y

IX. Mantener instalado y vigente el software de antivirus.

Artículo 7. Queda prohibido para todos los Usuarios, el almacenamiento y reproducción de archivos que contengan música, pornografía, videos, imágenes y

cualquier otro tipo de información o contenido digital que no se relacione con la función o actividad inherente a sus funciones.

Artículo 8. El Usuario, no podrá realizar cambios o adecuaciones al equipo de cómputo bajo su resguardo, salvo que exista autorización del área encargada de ofrecer el soporte y mantenimiento a los equipos de cómputo.

Artículo 9. Corresponde a la persona que tiene a su cargo las funciones relacionadas con las TIC´s de cada área, definir la configuración y características de la infraestructura de cómputo, así como dimensionar el equipo de cómputo adecuado a las funciones y actividades que desempeña el servidor público, además de considerar el licenciamiento del software necesario para su operación.

El gasto derivado por este concepto, le corresponderá a cada área.

Artículo 10. En el caso de cambio de domicilio, mudanza o remodelación arquitectónica, deberá solicitar previamente un Dictamen Técnico emitido por la Dirección para su validación como se establece en el Artículo 57 de este Reglamento.

Artículo 11. Queda prohibido hacer uso de canalizaciones, ductos o espacios destinados al cómputo y comunicaciones con otra finalidad distinta a la diseñada.

Artículo 12. Cada área deberá realizar los trabajos de cableado estructurado, previa planeación y coordinación con la Dirección.

Artículo 13. Queda prohibida la conexión, desconexión o reubicación de equipos de comunicación, de transmisión de voz, datos y video, sin autorización de la Dirección.

Artículo 14. La infraestructura de comunicaciones, así como el servicio de voz y datos propiedad del Estado, serán administrados por la Dirección.

Artículo 15. Cada área será responsable de su resguardo, reubicación y respaldo de datos.

CAPÍTULO III. DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Artículo 16. La Dirección será la única encargada de brindar el uso, así como la implementación o adquisición de sistemas de microondas en bandas clasificadas como espectro de uso libre por el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

Artículo 17. La Dirección será la única facultada para la solicitud de concesión de espectro radioeléctrico para uso público ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Artículo 18. La Dirección formará un Comité Interno a fin de evaluar los proyectos desarrollados por las Dependencias y Entidades, brindando apoyo y asesoría.

La Dirección dará seguimiento a los Acuerdos emitidos por dicho Comité.

CAPÍTULO IV. SISTEMA DE COMUNICACIONES DIGITALES

Artículo 19. El SECODI estará integrado por todos los equipos de comunicaciones de transmisión de voz, datos y video, así como por toda la infraestructura y medios de transmisión de cable e inalámbricos que lo integran.

Artículo 20. La solicitud de incorporación de dispositivos de comunicaciones al SECODI, se solicitará a la Dirección a través de Correo Electrónico Institucional y por los medios que establezca;

La solicitud que comprende este artículo, será atendida únicamente si es solicitada por medio de Correo Electrónico Institucional, de la persona Titular de la Dependencia o Entidad o por medio de Oficio, dirigido a la persona Titular de la Dirección.

Artículo 21. Las computadores de escritorio, laptops o cualquier otro dispositivo móvil que sea propiedad del Estado, del solicitante o del Usuario y que requiera ser conectado al SECODI, deberá estar libre de virus, programas espías (spyware´s) y software malicioso.

Artículo 22. Solo personal autorizado por la Dirección tendrá acceso a los distribuidores de cableado para conectar o desconectar nodos, dispositivos o Usuarios adicionales.

Artículo 23. Queda prohibida la conexión al SECODI de sistemas de acceso a Internet alternos o adicionales, no autorizados por la Dirección.

Artículo 24. El servicio de navegación en Internet lo proporcionará la Dirección bajo las siguientes consideraciones:

I. Otorgará el servicio de navegación a los servidores públicos o Usuarios que formulen sus solicitudes, con el visto bueno del Titular de la Dependencia o Entidad a la que pertenezcan;

II. Se otorga de manera personal y es responsabilidad de cada servidor público el uso del servicio;

III. El uso será única y exclusivamente para actividades relacionadas con las funciones que desempeña el servidor público;

IV. Se prohíbe el acceso a páginas de tipo pornográfico, de descarga no autorizada, radio, blogs, servicios de chat o mensajeros y a todos aquellos servicios que se ofrecen en internet y que representen un distractor de las funciones laborales;

V. Las declaraciones y opiniones personales emitidas a través del servicio de navegación del Poder Ejecutivo, serán única y exclusivamente responsabilidad de la persona que las emita; y

VI. Toda actividad realizada con el servicio de navegación del Poder Ejecutivo es de única responsabilidad del Usuario, por lo que el Estado se deslinda de cualquier responsabilidad.

Artículo 25. El servicio de descarga, transferencia y compartición de archivos a través de internet, solamente se permitirá a aquellos servidores públicos o Usuarios que lo justifiquen, siempre y cuando los sitios a acceder sean seguros.

Artículo 26. El uso y acceso al servicio de mensajería instantánea dentro del SECODI, estará sujeto a la previa autorización de la Dirección.

Artículo 27. Para la incorporación al SECODI vía inalámbrica de equipos de cómputo o dispositivos móviles que no sean propiedad del Estado, la persona Titular de la Dependencia o Entidad, deberá solicitarlo de manera Oficial a la Dirección. Siendo responsabilidad de la persona titular de la Dependencia o Entidad, el uso que se les dé a estos equipos o dispositivos móviles.

Artículo 28. Queda estipulado, el uso de un dispositivo simultáneo por cada Usuario, no pudiendo éste compartir el equipo ni los datos de Usuario ni contraseña. En caso de entornos multiusuario, se deberá dar aviso a la Dirección, para la generación de políticas específicas.

Artículo 29. Los permisos de navegación por Internet únicamente se asignarán a cuentas de Usuarios institucionales personalizadas, por lo que no se crearán cuentas anónimas.

Artículo 30. El Enlace Informático mantendrá actualizada la base de datos del sistema de control de accesos, altas y bajas de Usuarios y equipos, los cuales deberán ser reportados a la Dirección de manera oficial.

Artículo 31. La Dirección será la única facultada para:

I. Asignar rangos de subredes de IP, de su mapeo y enrutamiento;

II. Asignar frecuencias en equipos del tipo access point y similares en redes locales inalámbricas. No deberá hacerse uso de estas frecuencias de manera libre;

III. Asignar el uso de las frecuencias;

IV. Configurar todos los equipos de tipo Access Point y similares;

V. La administración operativa de los medios de comunicación convergentes;

VI. La asignación de puertos en los equipos de comunicaciones para aplicaciones convergentes como telefonía IP, Videos IP, entre otros;

VII. La apertura y cierre de puertos TCP y UDP hacia Internet, a solicitud de las Dependencias y Entidades;

VIII. La administración de todos los equipos de tipo firewall o similares que sirvan para establecer el perímetro de seguridad para el SECODI;

IX. Filtrar, bloquear o permitir el acceso a páginas Web en el servicio institucional de Internet; y

X. Establecer perfiles de Usuario con derechos y restricciones de acceso a Internet.

Artículo 32. Queda prohibido para las Dependencias y Entidades:

I. El uso de perfil de Usuario y claves de acceso por personas distintas al Usuario asignado, con o sin autorización del responsable;

II. Compartir su clave de acceso: login y password;

III. La conexión al SECODI de aparatos de comunicación para servicio de telefonía IP, que no sean autorizados y supervisados por la Dirección. En caso de detección de anomalías por parte de los sistemas de seguridad, éste será bloqueado de manera preventiva;

IV. El uso de dispositivos inalámbricos con servicio de navegación en Internet que puedan ser utilizados como punto de acceso dentro de las zonas de cobertura de las redes inalámbricas del Estado; y

V. La utilización, conexión y habilitación de servidores o servicios de DHCP, sin la autorización expresa de la Dirección, ésta queda sujeta a que no exista afectación en la operación del SECODI.

Artículo 33. Cualquier proyecto de Telecomunicaciones que involucre la integración al SECODI, en infraestructura o servicios de comunicación digitales, ya sean de carácter y cobertura municipal, estatal o federal, deberán ser supervisados, autorizados y administrados por la Dirección.

Artículo 34. Se establece la tecnología inalámbrica WiFi basada en los estándares 802.11a/b/g/n/ac que opera en un rango de frecuencias 2.4 y 5 Ghz en redes locales inalámbricas del Poder Ejecutivo, como la única tecnología avalada por la Dirección, quien se encargará de la administración de dicho espectro radioeléctrico.

Artículo 35. La Dirección establecerá los lineamientos para el uso de enlaces de Internet en el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO V. LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE

Artículo 36. Corresponde a la Dirección determinar el software institucional que debe utilizarse en las distintas actividades de procesamiento de información (datos, voz, y video), en la automatización de oficinas, sistemas operativos administradores de bases de datos, flujos de trabajo, administrador de contenidos, herramientas de desarrollo, antivirus institucional, etc.

Artículo 37. La instalación de software en los equipos de cómputo, queda sujeto a:

I. Solo se instalará software que cuente con su licenciamiento respectivo y la autorización formal por parte del jefe inmediato superior;

II. Siempre que sea posible y recomendable, deberá hacerse uso de software libre; y

III. La instalación de cualquier software, quedará bajo la responsabilidad directa de quién tiene bajo su resguardo el equipo de cómputo.

CAPÍTULO VI. DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Artículo 38. Los sistemas de información desarrollados por las Dependencias y Entidades, así como los cambios y actualizaciones de los sistemas de información, deberán ser registrados y dictaminados de manera obligatoria en el RUSEH por su Enlace Informático.

Los desarrollos de sistemas de información, diseños, contenidos y productos realizados por los servidores públicos o Usuarios en el ejercicio de sus funciones, serán propiedad del Estado.

Artículo 39. Las Dependencias y Entidades deberán tener la información actualizada sobre los sistemas de información, contraseñas, características físicas, técnicas e intelectuales en el RUSEH.

Artículo 40. El servidor público o la persona contratada por el Estado para el desarrollo de software, firmará el Convenio correspondiente, donde se contemple la respectiva cesión de derechos de autor de los sistemas desarrollados, así como todos los documentos establecidos en el artículo 45 de este Reglamento, a nombre del Estado y su obligación de salvaguardar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso.

Artículo 41. El servidor público o la persona que tenga bajo su resguardo o responsabilidad el desarrollo, administración u operación de sistemas de información automatizados, y que deje de prestar sus servicios al Estado, debe realizar de manera formal la entrega a su jefe inmediato o responsable del proyecto, toda la documentación relacionada, consistente en; manuales, archivos de código fuente, respaldos, bases de datos, cuentas, pasaportes y todo archivo almacenado en medios magnéticos e impresos.

Artículo 42. Los sujetos obligados presentarán la justificación de su proyecto, contratación o adquisición ante la Dirección, bajo una visión integral, que contribuya en la sinergia e interoperabilidad de los sistemas que operan en el Poder Ejecutivo y corroborar que no exista otro con una funcionalidad similar.

Artículo 43. Toda la información compartida por la adquisición del desarrollo de sistemas de la información con un proveedor externo, estará sujeta a la firma de un Acuerdo de Confidencialidad.

Artículo 44. Los proyectos de desarrollo de sistemas de información deberán considerar lo siguiente:

I. Apegarse a la metodología de desarrollo y tecnologías de sistemas, así como a la promoción de estándares y recomendaciones de diseño establecidas en la Guía Web Hidalgo;

II. Propiciar la Interoperabilidad de los Sistemas de la Información del Poder Ejecutivo;

III. Hacer uso de los catálogos institucionales establecidos y formalizados;

IV. Aplicar los lineamientos de imagen institucional establecida;

V. Enfocar el desarrollo de sistemas de información preferentemente a la WEB; y

VI. Impulsar la estrategia de oficinas sin papel.

En el caso de desarrollo Web y Móvil, se deberá entregar a la Dirección, los diagramas de proceso y modelado de interfaces, que deberán apegarse a la tecnología y a los estándares de aplicación que la Dirección considere necesaria para la interoperabilidad de los sistemas, que formarán parte del RUSEH.

Artículo 45. Todo proyecto de desarrollo de sistemas de información interno o contratado a un proveedor externo; deberá registrar en el RUSEH las etapas de planeación del proyecto, análisis de requerimientos, diseño, codificación, pruebas, implantación, capacitación, así como registrar y generar los siguientes documentos y productos;

I. Documentación;

a. Manuales Técnicos;

b. Manual de Roles de usuario;

c. Manual de Operación y Riesgo; y

d. Manual de Instalación, Configuración y Ejecución.

II. Código fuente desarrollado;

III. Código ejecutable;

IV. Modelo de base de datos;

V. Plan de respaldos;

VI. Plan de pruebas;

VII. Programa de capacitación;

VIII. Cesión de derechos de autor del sistema al Estado; y

IX. Licenciamiento de software.

Artículo 46. La Dependencia o Entidad responsable de la operación del sistema de información, será la encargada de darle mantenimiento y soporte técnico.

Artículo 47. La Dependencias y Entidades se apegarán a las normativas operativas y técnicas dispuestas para el consumo de servicios ofertados por la Dirección.

Artículo 48. Las Dependencias y Entidades deberán hacer uso de GOBACCES para el acceso del ciudadano y se usuarios a plataformas, trámites y servicios digitales que se oferten, en modo administración o gestión del sistema, y se tendrán que indicar accesos y vínculos externos e internos para su manejo y administración.

Artículo 49. El Usuario responsable de los sistemas de cada Dependencia y Entidad deberá actualizar y salvaguardar su Firma Electrónica Avanzada para uso de servicios electrónicos de GOBACCES con la Dirección.

Artículo 50. El usuario o la persona responsable del desarrollo, administración u operación de sistemas de información automatizados, y que deje de prestar sus servicios, debe realizar de manera formal la entrega al jefe inmediato o responsable del proyecto, la documentación relativa al proyecto, manuales, archivos de código fuente, respaldos, base de datos, cuentas, pasaportes y todo archivo almacenado en medios magnéticos, lógicos e impresos que contengan información del sistema y todo lo relacionado al desarrollo del mismo, a quien se le efectuará un apercibimiento por escrito, en el sentido de que queda enterado que debe salvaguardar la confidencialidad y reserva de la información a la que tuvo acceso y que su cumplimiento dará lugar a los procedimientos y responsabilidades que procedan en términos de la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO VII. DE LA INTEROPERABILIDAD DE LOS SISTEMAS

Artículo 51. Para el desarrollo del Esquema de Interoperabilidad se deberán considerar los principios generales siguientes:

I. Accesibilidad: Los contenidos y servicios digitales deberán tener las características de acceso reconocidas a nivel internacional, incluyendo las que se refieren a respetar y considerar las necesidades específicas de las personas con capacidades especiales;

II. Adecuación Tecnológica: En el diseño de soluciones tecnológicas se deberá buscar la neutralidad tecnológica y el aprovechamiento de estándares abiertos;

III. Asociación: Las Dependencias y Entidades, compartirán información y conocimiento para la prestación de servicios digitales integrados, así como para la adecuada toma de decisiones;

IV. Confidencialidad: Las Dependencias y Entidades deberán garantizar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la no divulgación de datos o información a terceros o a sistemas no autorizados;

V. Conservación: Las Dependencias y Entidades son responsables de conservar y mantener en condiciones adecuadas de operación sus sistemas o aplicaciones, para asegurar la integridad, confiabilidad y disponibilidad de los datos e información contenidos en los mismos a través del tiempo;

VI. Colaboración: Las Dependencias y Entidades participarán en las diferentes actividades de planeación, diseño, desarrollo, implantación y operación de servicios digitales integrados, así como de sistemas o aplicaciones para impulsar la eficiencia dentro de la administración pública y su interacción con la sociedad;

VII. Disponibilidad: Las Dependencias y Entidades serán responsables de que la información o datos contenidos en sus sistemas o aplicaciones para la prestación de servicios digitales cuenten y cumplan con un nivel de servicio comprometido entre ellas y, en su caso, con los Usuarios;

VIII. Integridad: Las Dependencias y Entidades serán responsables de que los datos o información contenidos en sus sistemas o aplicaciones para la prestación de servicios digitales han permanecido completos e inalterados y en caso contrario que sólo hayan sido modificados por la fuente de confianza correspondiente; y

IX. Trazabilidad: Las Dependencias y Entidades en el intercambio de información, deberán contar con registros que les permitan identificar y analizar situaciones, generales o específicas, de los servicios digitales.

Artículo 52. La Dirección será la responsable de la construcción de los modelos de intercambio de datos, preferentemente a través del uso de metadatos, lenguajes controlados o lista de términos.

Artículo 53. La Dirección establecerá los requisitos, criterios técnicos y condiciones para el acceso y utilización de la información, así como los Servicios de intercambio de información que las Dependencias y Entidades deberán adoptar para la adecuada Interoperabilidad de las aplicaciones y sistemas.

CAPÍTULO VI (SIC). DICTÁMENES TÉCNICOS

Artículo 54. Corresponde a la Dirección emitir dictámenes técnicos en materia de TIC´s dentro del Poder Ejecutivo.

La Dirección emitirá los términos y condiciones de contratación que garanticen la portabilidad de las soluciones a través del tiempo, especialmente cuando se trate

de contrataciones vinculadas a servicios digitales basados en soluciones de cómputo en la nube, en las modalidades de: infraestructura como servicio, plataformas como servicio y software como servicio.

Artículo 55. Todos los proyectos, contrataciones y adquisiciones de desarrollo de sistemas de información en el Poder Ejecutivo, sin excepción, deberán ser previamente revisados y dictaminados por la Dirección.

Artículo 56. La solicitud de dictamen técnico, formulada a la Dirección, deberá contener; nombre del proyecto, descripción y justificación.

Artículo 57. Contribuyendo con la estrategia oficinas sin papel, los dictámenes técnicos se realizarán de manera electrónica en la plataforma de la Dirección en http://servicios.hidalgo.gob.mx/dictamen/wpinicio.aspx

CAPÍTULO VII. ANTIVIRUS INSTITUCIONAL

Artículo 58. La Dirección determinará el software de antivirus institucional para el Poder Ejecutivo, en base a las necesidades, niveles de seguridad, soporte técnico, cobertura y costo.

Artículo 59. Corresponde a la Dirección, la administración central y monitoreo del software de antivirus institucional.

Artículo 60. Los equipos de cómputo conectados a la red institucional del Poder Ejecutivo, deben tener instalado el antivirus institucional cuando así lo requiera el sistema operativo instalado, quedando a cargo de la Dependencia o Entidad la adquisición del licenciamiento correspondiente, así como la renovación del mismo.

CAPÍTULO VIII. CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL

Artículo 61. Corresponde a la Dirección, normar, coordinar y administrar todas las actividades con la prestación del servicio de Correo Electrónico Institucional.

Artículo 62. Los servidores públicos o Usuarios que tenga nivel jerárquico superior a Director de Área, podrán solicitar una cuenta de Correo Electrónico Institucional, previa solicitud, en la que justifique su uso.

La cuenta de Correo Electrónico Institucional que se genere, estará asociada a un servidor público como responsable, quién deberá utilizarlo solo como mecanismo oficial de comunicación electrónica.

Artículo 63. La apertura de la cuenta de Correo Electrónico Institucional, queda sujeta a los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y a la

capacidad de la infraestructura tecnológica con la que se cuenta para este servicio.

Artículo 64. La solicitud de cuenta de Correo Electrónico Institucional, puede ser bajo las siguientes modalidades:

I. Personal: Cuenta asignada a un servidor público;

II. Funcional: Cuenta asignada a las unidades de organización como; Secretaría, Subsecretaría, Dirección General, Dirección de Área, Subdirección o Departamento; y

III. De Servicio: Cuenta asignada a un trámite o servicio que oferte el Gobierno del Estado.

Artículo 65. La cuenta de Correo Electrónico Institucional es de tipo personal e intransferible y estará sujeta a los siguientes lineamientos:

I. Para solicitar una cuenta de Correo Electrónico Institucional, deberá ser mediante oficio dirigido a la Dirección y deberá ser firmado por el titular de la Dependencia o Entidad solicitante;

II. Las Dependencias y Entidades deberán informar a la Dirección, la baja o cancelación de cuantas de Correo Electrónico Institucional, del personal que haya sido rescindido de sus funciones o causado baja;

III. Las cuentas de Correo Electrónico Institucional que no sean utilizadas por un período de 30 días hábiles consecutivos, se eliminarán sin previo aviso y la Dirección no será responsable de los respaldos de dicha cuenta de Correo Electrónico Institucional y no se podrá recuperar o generar nuevamente;

IV. Las Dependencias, Entidades y Usuarios podrán generar, si así lo requieren, sus propios respaldos de cuantas de Correo Electrónico Institucional, para lo cual, la Dirección proporcionará asistencia técnica al solicitante; y

V. Para habilitar herramientas o permisos especiales en una cuenta de Correo Electrónico Institucional, deberá ser solicitado mediante oficio dirigido a la Dirección y deberá ser firmado por el titular de la Dependencia o Entidad solicitante.

Artículo 66. Queda prohibido el uso del correo electrónico institucional para:

I. La transmisión de información cuyo contenido sea ilegal, peligroso, invasor del derecho a la privacidad, ofensivo a terceros o violatorio de derechos de autor, marcas o patentes;

II. Hacerse pasar por alguna otra persona, hacer declaraciones falsas, en cualquier otra forma falsificar la identidad de alguna persona, o falsificar los encabezados de los mensajes;

III. Enviar mensajes no solicitados o no autorizados por los destinatarios; promociones, cadenas solicitudes (correo Spam) o con archivos adjuntos que contengan virus, programas o códigos con capacidad para dañar equipo de cómputo de terceros;

IV. Que el servidor público proporcione el correo institucional para suscribirse en sitios de cualquier tipo; y

V. El redireccionamiento del correo electrónico institucional a cuentas de correo electrónico comercial de terceros.

Artículo 67. El servidor público que tiene asignada una cuenta de Correo Electrónico Institucional, es el único responsable ante cualquier queja o denuncia por el uso inapropiado o por la información transmitida por este medio. El Estado no se responsabiliza del mal uso del servicio.

Artículo 68. En el caso de que exista un mandato de autoridad judicial o de aquella autoridad facultada por Ley, el Estado podrá proporcionar y conservar datos que la autoridad considere necesarios para cumplir con procesos legales o para responder a quejas de terceras personas, por violación a derechos de autor, marcas, patentes, seguridad e integridad de los Usuarios que contravengan el presente Reglamento o a cualquiera otra normatividad aplicable.

Artículo 69. La Dirección puede modificar o incluso suspender de manera parcial o total el servicio cuando sea necesario, por razones administrativas, de mantenimiento del equipo o por causas de fuerza mayor, comunicando al Usuario con tiempo de anticipación salvo que no se lo permita tal evento.

Artículo 70. El Estado podrá monitorear el contenido de los Correos Electrónicos Institucionales, con el propósito de eliminar los que contravengan por lo dispuesto en el Artículo 60 del presente Reglamento o que pongan en riesgo la seguridad de la información.

CAPÍTULO IX. SITIOS WEB INSTITUCIONALES

Artículo 71. El Portal Institucional www.hidalgo.gob.mx, será administrado por la Dirección, quién será la única facultada para autorizar, gestionar y administrar las direcciones de Sitios Web Institucionales del Poder Ejecutivo ante los Organismos Nacionales con terminación .mx e Internacionales con terminación .com y .org

Quienes deban publicar bajo los dominios .edu, .org y .com deberán comunicar y justificar ante la Dirección para su respectivo dictamen.

Artículo 72. Todos los Sitios Web Institucionales serán el canal oficial de comunicación y de difusión de información del Poder Ejecutivo, a través de www.hidalgo.gob.mx, los cuales serán autorizados y administrados por la Dirección.

Artículo 73. Todas las Dependencias y Entidades, podrán tener un Sitio Web Institucional como un subdominio del dominio, hidalgo.gob.mx, previamente autorizados por la Dirección.

Artículo 74. Los Sitios Web Institucionales de las Dependencias y Entidades que determinen sus desarrollos en asociación o a través de concesiones con organismos no estatales se sujetarán a lo dispuesto en el Artículo 66 del presente Reglamento.

Artículo 75. Cualquier contenido que no se difunda con lo establecido en este Reglamento, se considerará ilegítimo para el Poder Ejecutivo.

Artículo 76. La Dirección será la responsable de la asignación del nombre del subdominio para cada Sitio Web Institucional del Poder Ejecutivo. Dicho nombre estará sujeto a la disponibilidad y validación de la propuesta aportada por cada Dependencia o Entidad, así como de aspectos técnicos para su definición, el cual deberá ser descriptivo de su contenido y sencillo de recordar.

Artículo 77. La configuración correspondiente al Sitio Web Institucional asignado, así como el tamaño del espacio físico, estarán sujetos a los recursos disponibles en el Sitio Central de Cómputo y Comunicaciones.

Artículo 78. La solicitud de un nuevo Sitio Web Institucional, deberá:

I. Ser solicitado por el Titular de la Dependencia o Entidad por medio de su Firma Electrónica Avanzada a la Dirección;

II. Describir el objetivo principal y la funcionalidad básica del Sitio Web Institucional solicitado;

III. Proponer el nombre para su subdominio; y

IV. Nombrará a la persona que fungirá como Enlace Informático responsable del manejo de la información, con sus datos generales y de contacto dentro de la solicitud.

Artículo 79. Cada Dependencia y Entidad, deberá nombrar un Enlace Informático que será responsable de:

I. Mantener bajo resguardo el documento que avala el subdominio Oficial a su cargo;

II. Garantizar el uso adecuado de la cuenta y contraseña de acceso al Sitio Web Institucional asignado;

III. Utilizar eficientemente el espacio virtual asignado;

IV. La recopilación, validación, publicación y actualización de los contenidos publicados;

V. Generar un respaldo propio de los contenidos publicados;

VI. Mantener y respetar el código de seguimiento incrustado en la plantilla de su Sitio Web Institucional para proporcionar información acerca del tráfico del mismo;

VII. Mantener actualizado el RUSEH correspondiente a su Dependencia o Entidad; y

VIII. Llevar a cabo lo establecido en este Reglamento.

Artículo 80. Los servicios y contenidos que se publiquen en un Sitio Web Institucional deberán:

I. Apegarse al diseño, imagen, metodología y herramientas establecidas en la Guía Web Hidalgo;

II. Respetar la dignidad e integridad de las personas, Dependencias, Entidades y organismos gubernamentales;

III. Citar la fuente original cuando se haga referencia a información contenida en otro espacio;

IV. Respetar las legislaciones aplicables a derechos de autor, marcas registradas, publicaciones que no sean de dominio público o información tomada de otros Sitios Web. El Estado no será responsable de las infracciones a esta norma;

V. Omitir la publicidad de entidades privadas. Los créditos o referencias a éstas sólo serán posibles si existe un Convenio o colaboración entre una Entidad Privada y el Estado;

VI. Omitir la publicidad de páginas personales; y

VII. Garantizar al Usuario lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables.

Artículo 81. Los Sitios Web Institucionales serán evaluados periódicamente en cuanto al cumplimiento del presente Reglamento, de la Guía Web Hidalgo así como la actualización y vigencia de sus contenidos. El resultado será entregado al Titular de la cabeza de Sector que le compete al Sitio Web Institucional evaluado.

Artículo 82. La Dirección estará facultada para dar de baja el Sitio Web Institucional que:

I. No reciba mantenimiento oportuno;

II. Haga caso omiso de las observaciones emitidas por la Dirección; y

III. No se apegue a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento y en la Guía Web hidalgo.

CAPÍTULO X. SITIO CENTRAL DE CÓMPUTO Y COMUNICACIONES

Artículo 83. La prestación de servicios relacionados con el hospedaje de servidores, de aplicaciones electrónicas y bases de datos proporcionados por la Dirección estará sujeto a:

I. La validación y aprobación de la Dirección, ante la solicitud;

II. La disponibilidad de espacio físico, recursos de infraestructura de cómputo y tipo de tecnología con la que se cuenta; y

III. Los lineamientos y procedimientos establecidos por la Dirección para su prestación.

Artículo 84. Solo personal autorizado tendrá acceso al Sitio Central de Cómputo y Comunicaciones.

CAPÍTULO XI. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 85. Se prohíbe al servidor público o Usuario:

I. Ingresar sin autorización a los Sitios o Servicios del Poder Ejecutivo mediante la utilización de herramientas intrusivas (hacking), descifre de contraseñas, descubrimiento de vulnerabilidad o cualquier otro medio no permitido o ilegitimo;

II. Cargar archivos que contengan malware o cualquier otro programa y software similar que pueda perjudicar el funcionamiento de los equipos de cómputo y comunicaciones digitales del Poder Ejecutivo;

III. Obtener información de los Usuarios de Internet para fines comerciales no autorizados;

IV. Presentar, alojar o transmitir información, imágenes, textos que no estén relacionadas a las actividades propias de la función que desempeña;

V. Enviar correo basura, spam indiscriminado o encadenado, no autorizado o consentido previamente por los destinatarios;

VI. Monitorear tráfico de comunicación de cualquier red o sistema dentro y fuera de SECODI;

VII. Instalar o implementar sistemas de monitoreo de dispositivos dentro y fuera del SECODI;

VIII. Instalar o implementar extensiones de red, hubs, switches, sistemas NATP/PAT dentro del SECODI;

IX. Hacer uso del servicio, de manera tal que constituya una molestia, abuso, amenaza o que de cualquier forma atente contra la integridad de los Usuarios del servicio de navegación de Internet;

X. Tratar de evitar o alterar los procesos o procedimientos, de medida del tiempo, utilización del ancho de banda o cualquier otro método utilizado por la Dirección en relación al uso de los productos y servicios;

XI. Extender el servicio de red mediante cualquier método o dispositivo; y

XII. Usar software/hardware para acceso remoto a la red institucional sin autorización de la Dirección.

Artículo 86. La Dirección será la responsable de efectuar auditorías y revisiones en materia informática y de seguridad informática en el Poder Ejecutivo, así como emitir recomendaciones.

Artículo 87. La Dirección podrá recopilar información documental y Bases de Datos en un repositorio único Gubernamental del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO XII. DE LA PLATAFORMA DEL REGISTRO ÚNICO DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 88. El Servicio público de consulta electrónica de trámites y servicios en el Poder Ejecutivo, será administrado por la Dirección.

Artículo 89. Las Dependencias y Entidades oferentes de trámites y servicios, deberán incorporar dentro de su Sitio Web, un vínculo a la dirección electrónica del RUTS, indicando que se trata del medio de acceso a su trámite o servicio;

Artículo 90. Las Dependencias y Entidades oferentes de trámites y servicios, serán las únicas responsables de la información emitida respecto a cada uno de sus trámites y servicios en RUTS.

Artículo 91. Para que las personas puedan realizar trámites y servicios que inicien y concluyan en línea, según la naturaleza de estos, deberán tener una Firma Electrónica Avanzada y estar inscritos en el RUPAEH.

Lo anterior, sin perjuicio a la consulta y observación de los trámites y servicios que ofrezca el Poder Ejecutivo contenidos en el RUTS, así como de la realización de dichos trámites y servicios directamente ante las instancias correspondientes.

Artículo 92. Las disposiciones establecidas en este capítulo se regirán de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo y por la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO XIII. DEL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS ACREDITADAS EN EL ESTADO DE HIDALGO

Artículo 93. La Dirección tendrá a su cargo la planeación, diseño, control, coordinación y mantenimiento de la plataforma del RUPAEH;

Artículo 94. El RUPAEH será un mecanismo de validación de acceso a cualquier trámite o servicio ofrecido por el Poder Ejecutivo de forma digital, considerando:

I. La existencia de dos tipos de persona: La persona validada que es quién tiene una cuenta y pasaporte para acceder a los trámites y servicios que requieren autenticación; y la persona acreditada de quién además se cuenta con un expediente que respalda su identificación;

II. La Dependencia o Entidad oferente del trámite o servicio, será la responsable de administrar las claves de acceso de las personas que tengan acceso a su trámite o servicio a través de los mecanismos provistos por el RUPAEH; y

III. En el caso de trámites y servicios internos de la Dependencia o Entidad, deberá dar aviso al responsable del trámite o servicio la revocación de los permisos de acceso sobre alguna persona que se haya facultado para accederlos.

CAPÍTULO XIV. DE LAS REDES SOCIALES INSTITUCIONALES

Artículo 95. Las Redes Sociales son un canal de comunicación que emplean las Dependencias y Entidades con el objeto de establecer contacto con la ciudadanía, las cuales serán asignadas y coordinadas por la Dirección.

Artículo 96. Cada Dependencia y Entidad deberá nombrar de manera oficial ante la Dirección, a la persona encargada de administrar sus Redes Sociales.

La persona encargada de Redes Sociales a la que se refiere este artículo, deberá construir y compartir una Bitácora de publicaciones con la Dirección.

Artículo 97. La persona encargada de Redes Sociales se basará en el Manual de Redes Sociales del Poder Ejecutivo emitido por la Dirección.

CAPÍTULO XV. SANCIONES

Artículo 98. Los servidores públicos o Usuarios que incumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, estarán sujetos a las sanciones establecidas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable, sin perjuicio de las sanciones de índole penal o la responsabilidad civil, en las que pudieran incurrir.

Artículo 99. El servidor público que tenga conocimiento del incumplimiento de estas disposiciones debe notificarlo inmediatamente al superior jerárquico y al Órgano Interno de Control de la Dependencia o Entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para el uso y aprovechamiento de Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de Febrero de 2009 y todas sus modificaciones.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Los asuntos relacionados con la gestión de tecnologías de información y comunicaciones no previstas en el presente Reglamento considerados como necesidad especial por una o más Dependencias y Entidades, serán puestos a consideración y resueltos en su caso por la Dirección.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 18 días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES RÚBRICA

LIC. SIMÓN VARGAS ÁGUILAR

SECRETARIO DE GOBIERNO RÚBRICA

C. JOSÉ LUIS ROMO CRUZ

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA POLÍTICA PÚBLICA ESTATAL RÚBRICA